JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 28 de agosto de 2023

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2015-00546-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Aerovías del Continente Americano -AVIANCA S.A.- y en contra de la parte demandada Sindicato de los trabajadores del Transporte Aéreo Colombiana -SINTRATAC-:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$2.725.578
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$2.725.578**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 28 de agosto de 2023. Ingresa al despacho de la señora Juez el expediente **2015-00546** con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Proceso Ordinario Laboral de Aerovías del Continente Americano -AVIANCA S.A.- contra Sindicato de los trabajadores del Transporte Aéreo Colombiana -SINTRATAC- Rad. No. 11001 31 05 022 2015 00546 00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023
Por ESTADO N° **117** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de marzo del 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2017-00387**. Informo que se allegó memoriales. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por José Francisco Ocaña Montafur contra Asesores den Derecho S.A.S. y otras. RAD. 110013105-022-2017-00387-00.

Antecedentes

Mediante auto notificado el 13 de diciembre del 2017 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de Asesores en Derecho S.A.S., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, Fiduciaria la Previsora S.A., la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (PrimeraInstancia doc 01 pg. 1258).

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. se notificó el 13 de febrero del 2018 (PrimeraInstancia doc 01 pg. 1268), presentó escrito de contestación el 27 de febrero del 2018 (PrimeraInstancia doc 02 pg. 2).

Asesores en Derecho S.A.S. en calidad de mandataria con representación de Panflota se notificó el 10 de mayo del 2018 (PrimeraInstancia doc 02 pg. 87) presentó escrito de contestación el 23 de mayo del 2018 (PrimeraInstancia doc 02 pg. 89).

Fiduciaria la Previsora S.A. – Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Panflota se notificó el 08 de junio del 2018 (PrimeraInstancia doc 02 pg. 134) presentó escrito de contestación el 15 de junio del 2018 (PrimeraInstancia doc 02 pg. 135).

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público se notificó el 20 de junio del 2018 (PrimeraInstancia doc 02 pag. 258) presentó escrito de contestación el 06 de julio del 2018 (PrimeraInstancia doc 02 pg. 283).

La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como administradora del Fondo Nacional del Café se notificó el 04 de julio del 2018 (PrimeraInstancia doc 02 pg. 261) presentó escrito de contestación el 16 de julio del 2018 (PrimeraInstancia doc 02 pg. 339)

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 20 de junio del 2018 (PrimeraInstancia doc 02 pg. 256).

Mediante auto notificado el 21 de mayo del 2019 se tuvo por contestada la demanda por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Fiduciaria la Previsora S.A. – Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Panflota, La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como administradora del Fondo Nacional del Café, Asesores en Derecho S.A.S. en calidad de mandataria con representación de Panflota y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (PrimeraInstancia doc 02 pg. 919).

De otra parte, el 27 de febrero del 2018 la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. presentó demanda de reconvención contra el demandante (PrimeraInstancia doc 02 pg. 68), la cual se admitió mediante auto notificada el 15 de agosto del 2019 (PrimeraInstancia doc 02 pg. 922), el actor radicó escrito de contestación el 21 de agosto del 2019 (PrimeraInstancia doc 02 pg. 924) y mediante providencia notificada el 23 de agosto del 2019 se tuvo por contestada la demanda de reconvención (PrimeraInstancia doc 02 pg. 930).

Solicitudes Pendientes por Resolver

El 08 de julio del 2020, el apoderado de la parte actora, a través de la dirección electrónica orlandoneusa23@gmail.com allegó escrito de reforma de la demanda, consistente en integrar a la litis a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Para resolver, la demanda puede ser reformada por una sola vez, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la reconvención, si fuere el caso, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como sustento a la petición, aseguró que, en audiencia celebrada el 10 de marzo del 2020 el Despacho integró a la litis al Ministerio de Defensa Nacional, por tanto, no esta integrados las personas que la conforman y está en término para presentar reforma de la demanda.

Reforma a la cual el Despacho no accederá, en la medida que la presentó de manera extemporánea, pues la última demandada se notificó el 04 de julio del 2018 (PrimeraInstancia doc 02 pg. 261) y por tanto, tenía hasta el 26 de julio del 2018 para presentarla, cosa que no ocurrió, pues como ya expuso, la radicó el 08 de julio del 2020.

Al tema se aclara que, si bien en audiencia celebrada el 10 de marzo del 2020 se dispuso la vinculación del Ministerio de Defensa Nacional, el término de la reforma se predica respecto de las personas demandadas por la parte actora y no en relación con las personas vinculadas por el Despacho.

Conforme dicha situación, el Despacho se releva del estudio de los escritos presentados por algunas de las demandas, relacionados con el escrito de reforma de la demanda.

El 26 de octubre del 2020, de la dirección electrónica Viviana.Perez@mindefensa.gov.co se allegó una serie de documentales a nombre del Ministerio de Defensa Nacional, sin embargo, no cumplen los requisitos legales, por tanto, se inadmitirá.

El 20 de septiembre del 2022, de la dirección electrónica michaelcc.abogado@gmail.com se aportó memorial, por medio del cual, el abogado Michael Cortázar Camelo presentó renuncia al poder otorgado por la demandada Asesores en Derecho S.A.S., no obstante, como el citado abogado no está reconocido en el presente asunto, so se accederá a la petición.

De otra parte, se requerirá a las partes que conforman la pasiva para que actualicen direcciones de correo electrónico y número telefónico de contacto.

Finalmente, se accederá a la solicitud de link proceso presentada por las partes. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el escrito de reforma de demanda presentado por la parte actora por extemporáneo, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: RELEVARSE del estudio de los escritos presentados por algunas de las personas que conforman la pasiva, en atención a lo considerado.

TERCERO: INADMITIR el escrito de contestación presentado por la Nación – Ministerio de Defensa

Poder (Numeral 1º del parágrafo 1º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Requerir a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional para que allegue poder conferido en debida forma, esto es, mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, dicho documento debe emanar de la dirección electrónica de notificación judicial dispuesta para el mentado ministerio y dirigido al abogado, a la dirección electrónica de aquél, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; para acreditarlo deberán allegar imagen de los correos, de los cuales se pueda

corroborar dicha actuación, como los dispone el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, o en su defecto, otorgarlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, con presentación personal ante notario.

Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones (Numeral 2 artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

La demandante planteó 11 pretensiones principales y se pronunció frente a 15, planteó 4 pretensiones subsidiarias y se pronunció frente a 6, así las cosas, se requerirá para que subsane las deficiencias.

Un pronunciamiento expreso y concreto sobre casa uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admitan, los que se niegan y los que no le constan (Numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

La parte actora dividió los hechos en los numerales 1°, 2° y 3°, y estos, a su vez, los subdividió, planteando 40 hechos en el numeral 3, sin embargo, la demandada se pronunció respecto de 57 hechos

Por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la vinculada Nación – Ministerio de Defensa Nacional, el término de **CINCO (5) DÍAS** a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena, de dar aplicación a las consecuencias dispuesta en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se le pone de presente que deber pronunciarse de la demanda que obra en el documento digital No. 01.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Michael Cortázar Camelo por no estar reconocido en el proceso.

QUINTO: REQUERIR a cada una de las partes que actúan en el presente asunto para que informen direcciones de correo electrónico y número de contacto. Para tal fin, se les concede el término de 5 días hábiles.

SEXTO: Por secretaría **REMITIR** link del proceso a las personas jurídicas que conforman las partes, a las direcciones electrónicas orlandoneusa23@gmail.com, drodriguez@fiduprevisora.com.co, mandatariaflotamercante@asesoresenderecho.net, drodriguez@fiduprevisora.com.co, atencioncliente@minhacienda.gov.co, Viviana.Perez@mindefensa.gov.co,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

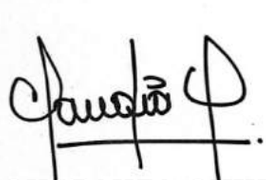

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023
Por ESTADO N° **117** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2018 00126** 00**,** informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 29 de agosto de 2023

Proceso Ordinario Laboral de Adriana Sofia Borda Plata contra Colpensiones y Otros Rad. No. 11001 31 05 022 2018 00126 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023
Por ESTADO N° **117** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2020 00170** 00**,** informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 29 de agosto de 2023

Proceso Ordinario Laboral de Edgar Moreno Herrera contra Fondo de Pasivo de Ferrocarriles de Colombia Rad. No. 11001 31 05 022 2020 00170 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023
Por ESTADO N° **117** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria